



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00168-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **KENSSEY S.A.S.**, en contra de **ALKAISER S.A.S.**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: Al tenor del artículo 61 del C.G.P., atendiendo que el señor **TAMMAM ALCHAER** suscribe el contrato de arrendamiento como representante de la sociedad **ALKAISER S.A.S.**, pero también como persona natural, debe integrarse al contradictorio en debida forma, como quiera que de no hacerlo, el contrato que se pretende hacer valer dentro del asunto seguiría vigente respecto de él, y en este tipo de asuntos la unidad procesal impera el trámite respectivo, atendiendo el alcance inter partes de la eventual sentencia. Deberá en consecuencia indicarse respecto de este, la totalidad de sus datos conforme lo exigido para las partes en el artículo 82 ibidem.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral 2°, adecúense tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024